

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 21-12-386

Debido a un error de tipeo deslizado en el año del INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I, que consta en la parte resolutive de la presente resolución, denominada “PRIMERO”, constante en el primer párrafo, se procede con la corrección correspondiente; por lo tanto:

Donde dice:

...08 de diciembre de 2020...

Debe decir:

...08 de diciembre de **2021**...

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que**, el artículo 76 de la norma constitucional, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibídem, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”*
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, la Constitución de la República en su artículo 355 señala lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*

objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, señala:

“Art. 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la norma *Ibídem*, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina:

“Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...)

k) Por compra de renuncias con indemnización;(...)

m) En los demás casos previstos en esta ley.

Art. 60.- De la supresión de puestos.- (...)

Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley. (...);

Que, el Reglamento General de la LOSEP, señala:

Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

“Art.- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.- Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. (...)

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. (...)

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 79 de 12 de Septiembre del 2013.”;

Que, la Corte Constitucional emitió la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 26, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 97 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SENTENCIA NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN.
2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara:

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

“Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. (...)

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

V. DECISIÓN

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar las solicitudes de aclaración y ampliación presentadas por Patricia Unda Duque y Gustavo López León, en su calidad de presidente de ASODESP 813.

2. Aceptar parcialmente la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Ministerio de Trabajo, exclusivamente respecto al párrafo 186 y el decisorio No. 3, para lo cual se dispone:

3. Ampliar en el sentido que: “A efectos de viabilizar el cumplimiento de la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, y en virtud de los artículos 50, 51 y 52 de la LOSEP y el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Trabajo deberá informar, **en un plazo no mayor a cinco días después de la publicación en el Registro Oficial, tanto de la sentencia como del auto de aclaración y ampliación**, a las correspondientes Unidades de Administración de Talento Humano de las entidades, instituciones u organismos del sector público respecto a su obligación de levantar del registro los impedimentos para el ejercicio de un cargo o puesto a las personas a quienes se les aplicó de forma obligatoria la compra de renuncias con indemnización, para efectos de registro en el sistema del Ministerio del Trabajo, según lo señalado en los párrafos 60, 61, 64 y 65 de este auto.”(...)

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;*”;

Que, mediante modificación presupuestaria Nro. 689 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó un ajuste de disminución por el monto de \$2,562,956.29, a la proforma presupuestaria 2021 de la Institución, como resultado de la aplicación de porcentajes de Distribución 2021 informados por el SENESCYT y aprobados por el CES;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, en Oficio S/N el servidor de carrera Humberto Gustavo Jiménez Figueroa, con cédula de ciudadanía Nro. 0908455405, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, en consideración de que en la actualidad estoy pasando afectaciones en mi salud(...)*”;

- Que,** con fecha 02 de diciembre de 2021, en Oficio S/N el servidor de carrera Karla Fermina Salazar Alvear, con cédula de ciudadanía Nro. 0924629827, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización., por razones personales. (...)*”;
- Que,** con fecha 02 de diciembre de 2021, en Oficio S/N el servidor de carrera Katherine del Pilar Gómez León, con cédula de ciudadanía Nro. 0927158147, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, en consideración de que en la actualidad estoy pasando afectaciones en mi salud y por cuidados de mis dos hijas que no cuento con el apoyo de nadie.(...)*”;
- Que,** con fecha 02 de diciembre de 2021, en Oficio S/N la servidora de carrera Julia Lorena Morbioni Yépez, con cédula de ciudadanía Nro. 0908881170 comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia en consideración de que en la actualidad y como secuela del contagio del COVID-19 que sufrí en el mes de abril del año 2020, se me dificulta cumplir a cabalidad mis tareas diarias, ya que en la actualidad mis capacidades físicas y mentales están muy reducidas. (...)*”.
- Que,** con fecha 02 de diciembre de 2021, en Oficio S/N el servidor de carrera Marjorie Magdalena Campaña Cevallos, con cédula de ciudadanía Nro. 0908361546, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, en consideración de que en la actualidad atravieso por serios problemas de salud (presión arterial y dolores lumbares que en los últimos tiempos se están volviendo repetitivos y han llegado incluso a impedirme movilizarme normalmente en ciertas ocasiones, es menester indicar que soy operada de la columna vertebral, todo esto es preocupante, porque además mi domicilio es en la ciudad de Daule y debo viajar diariamente en transporte público hasta Guayaquil, mi lugar de trabajo.(...)*”;
- Que,** con fecha 06 de diciembre de 2021, en Oficio S/N el servidor de carrera Víctor Manuel Marcillo Gallino, con cédula de ciudadanía Nro. 0909790750 comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *Debido a una situación de salud que me está afectando hoy en día, por motivos de la última caída que tuve en marzo del presente año, dónde me lesioné considerablemente, deteriorando aún mucho más la discapacidad de motricidad física (con un 51% de discapacidad física, declarados por la Dirección Nacional de Discapacidad de la MSP, adjunto carnet), que me impedirían desarrollar normalmente alguna otra función que se me asignare y acompañado de una sugerencia médica de los galenos del IEES de practicarme dos cirugías, una DE CADERA Y OTRA DE RODILLA, que son operaciones de alto riesgo, lo cual limitaría mi capacidad de desplazamiento y más la debilitada salud que presento actualmente tardaría mi rehabilitación mucho más tiempo, por lo que me veo en la obligación de acogerme a la compra de renuncia con indemnización, en forma voluntaria (...) Basado en la normatividad señalada en los dos últimos puntos, acudo a su comprensión y a su sensibilidad humana, para que se digne disponer de quien corresponda un informe favorable, para la compra de mi renuncia (...)*”;
- Que,** con fecha 06 de diciembre de 2021, en Oficio S/N la servidora de carrera Alfredo Agustín Rodríguez Bravo, con cédula de ciudadanía Nro. 0908881170 comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, por motivos de que me encuentro buscando oportunidades que permitan mi crecimiento profesional.(...)*”;
- Que,** con fecha 06 de diciembre de 2021, en Oficio S/N la servidora de carrera Yadira Jacqueline Chaguay Villamar, con cédula de ciudadanía Nro. 0914309018 comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., “(...) *que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, en consideración por motivos personales, mi señora madre de 70 años de edad sufrió*

hemorragia cerebral por hipertensión arterial hace un año y medio, por recomendación médica debe estar bajo cuidados en casa y realizarse tratamientos por padecer presión alta para toda la vida, ella vive sola con mi hermana menor, quien por motivos laborales debe ausentarse fuera de la ciudad, así mismo tengo una hija menor de edad, quien está bajo mi cuidado, con este antecedente dada esta situación se tiene previsto iniciar con un emprendimiento familiar, el cual demanda atención y dedicación.(...)";

Que, mediante oficio Nro. GFNCRO-OFC-0475-2021, del 08 de diciembre de 2021, la Gerente Financiera (E) de la ESPOL, en respuesta al MEMORANDO-UTH-0300-2021-M del 07 de diciembre del mismo año, por medio del cual la Directora de Talento Humano solicitó la certificación de disponibilidad presupuestaria para el proceso de requerimiento de cesación de funciones por concepto de compra de renuncias con indemnización, requerida por ocho servidores institucionales por un monto de \$222,666.00, informó que existen los recursos suficientes en el presente ejercicio fiscal con recursos de autogestión, para atender el proceso de racionalización de talento humano, según Artículo 47 letra k) de la Ley Orgánica del Servicio Público “Por compra de renuncia con indemnización”;

Que, mediante INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I, del 08 de diciembre de 2021, la Directora de Talento Humano (E), presentó a la Rectora de la ESPOL el informe referente a la necesidad de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para la racionalización y optimización del talento humano, indicando que la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, una vez realizado el análisis sobre la optimización del talento humano institucional, considera procedente y legítima la compra de renuncia con indemnización de los servidores públicos conforme la LISTA DE ASIGNACIÓN mencionada en el análisis de su informe, cuya optimización no afectará el normal desenvolvimiento del proceso de nómina institucional, considerando como fecha de salida el 31 de diciembre de 2021; además, se ha verificado que no existe vulneración de derechos constitucionales de las personas contempladas dentro del proceso de ocho compras de renuncias con indemnización, debido a que el acogerse a este proceso es libre y voluntario de los servidores públicos, quienes lo solicitaron a la ESPOL, en consideración al Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, cuyo título es: “Casos de cesación definitiva”, en su literal k) Por compra de renuncias con indemnización, en concordancia con el Artículo innumerado que fue agregado a continuación del Artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento 489, del 12 de Julio de 2011 y modificado mediante Resolución de la Corte Constitucional Nro. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 del 20 de noviembre de 2020; asimismo se evidencia que no se encuentran en gozo de comisiones de servicios.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I de fecha 08 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Talento Humano, referente a la necesidad de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral para la racionalización y optimización del talento humano, teniendo en cuenta que ocho servidores públicos de la ESPOL han presentado su renuncia de manera voluntaria.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Talento Humano realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (8) renuncias, conforme consta en el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I.

TERCERO: DISPONER que las Unidades competentes realicen el pago de la indemnización que corresponda por concepto de compra de renuncias con indemnización, a los

servidores identificados en los listados constantes en el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/JLC